



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	339
Radicado	05266 40 03 003 2020 00641 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.
Demandado (s)	FLOR AMANDA GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTRAS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C. G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada **FLOR AMANDA GÓMEZ GONZÁLEZ**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-980215, así como el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada **MARTHA CECILIA GÓMEZ DE ÁLVAREZ**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-938806, todos los inmuebles inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida. Una vez

inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

SEGUNDO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada **FLOR AMANDA GÓMEZ GONZÁLEZ**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-19497, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Antioquia). Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

TERCERO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada **NATALIA HENAO MARÍN**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5331181, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

Por Secretaría procédase de conformidad, advirtiéndose que, es deber de las partes diligenciar los oficios en debida forma.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO 339 - RADICADO 2020-00641-00

Código de verificación:

**cb126ea26ef7a1e610c9babe1e8b011f5970501cc80cfed54a2ca21e80d790f
0**

Documento generado en 26/11/2020 11:11:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**